

BUENOS AIRES, 28 JUL 2004

VISTO el Expediente N° 200-2004-00383-4-0000, y

CONSIDERANDO:

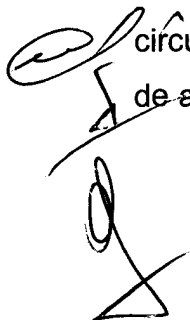
Que del análisis del mismo surge la necesidad de adoptar medidas destinadas a la transformación del Instituto con el objeto de concretar un modelo de gestión eficiente que permita el pleno cumplimiento de los objetivos determinados por la Ley 19.032, con sus correspondientes modificatorias, y del Decreto N° 002/04-PEN.

Que en el marco de reorganización emprendida, se entiende procedente adoptar medidas complementarias a efectos de mejorar la calidad en la atención, no solamente en las dependencias en las cuales se atiende público sino en aquellas donde se gestionan trámites que, sin excepción, cuyo destinatario final resulta el afiliado de esta Obra Social.

Que la implementación de nuevos sistemas prestacionales hacen necesario contar con la totalidad del personal del Instituto a efectos de evitar la superposición de tareas o la falta de equipos y/o espacio físico que impidan el logro de los objetivos propuestos por esta Dirección Ejecutiva.

Que la actual banda horaria afecta el desenvolvimiento y supervisión de las actividades específicamente administrativas del Instituto de las cuales dependen las soluciones a los problemas prestacionales.

Que el Nivel Central cumple una banda horaria que difiere de los previstos para las Unidades de Gestión Local, no coincidiendo el rango horario en que éstas pueden recabar información de sede central ya que el lapso coincidente es sumamente exiguo, circunstancia que produce una distorsión entre la cantidad de empleados y de bocas de atención.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados

Que por otra parte, los niveles superiores del Instituto cumplen jornadas laborales durante casi todo el día y en mérito a la banda horaria actual no pueden contar con la información necesaria para el logro de las tareas encomendadas.

Que la extensión de la banda horaria permitiría la utilización racional del equipamiento y del espacio físico para que resulte adecuado a la cantidad de los recursos humanos existentes, atento que podrían coincidir en corto plazo agentes en un mismo lugar.

Que en tal sentido se considera conveniente adecuar, a partir del 1º de agosto del corriente, la banda horaria de 7,00 a 21,00 horas, excepto en aquellos casos en que la especificidad y/o modalidad en la ejecución de las tareas así lo requieran.

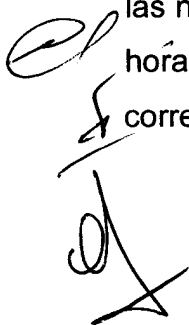
Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 002/04 y el artículo 1º del Decreto Nº 003/04 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Establécese, a partir del 1º de agosto de 2004, la banda horaria de las tareas que se desarrollan en el Instituto será de 7,00 a 21,00 horas, excepto en aquellos casos en que la especificidad y/o modalidad en la ejecución de las tareas así lo requieran. Las franjas horarias sugeridas para que el personal del Instituto cumpla sus tareas será de 7,00 a 14,00 horas o de 14,00 a 21,00 horas o intermedias, según las necesidades operativas de cada área. El personal jerárquico tendrá que adecuar su horario a las franjas indicadas precedentemente, respetando la carga horaria mínima correspondiente a su nivel de revista.



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

ARTICULO 2º.-Todas las Gerencias, Unidades, áreas dependientes de la Dirección Ejecutiva del Órgano de Gobierno y las Unidades de Gestión Local y sus dependencias, tendrán que disponer de personal dentro de las franjas enunciadas precedentemente y en especial aquellas unidades funcionales de carácter prestacional, de asesoramiento de las jefaturas y de atención al público. Los responsables de cada dependencia deberán distribuir la dotación de personal dentro de las franjas horarias previstas por el artículo 1º y de acuerdo a las necesidades operativas propias.

ARTICULO 3º.-Los responsables de las Gerencias, Unidades y Unidades de gestión Local dispondrán que los prestadores con presentación de Factura C brinden sus servicios dentro de la banda horaria prevista por el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Deróguese toda norma que se contraponga a la presente.

 ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese. Cumplido, archívese.

 RESOLUCIÓN N°: 538


Lic. MARIA GRACIELA OCAÑA
DIRECTORA EJECUTIVA
I. N. S. S. J. P.